ANEXO No 1. – FICHA TECNICA

"ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS PARA REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS A FAVOR DE LA NACIÓN DISTINGUIDOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 200-180562 Y 200-180564 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA".

1. OBJETIVOS

Avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **No. 200-180562 y 200-180564**, ubicados en el Municipio de Neiva, adjudicados por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de liquidación judicial a cargo de la Sociedad Concentrados y Aceites del Huila S.A. - CONASA en liquidación obligatoria, Exp.26916; mediante Auto 400-017161 de 13 de diciembre de 2004, siendo adjudicado a la **DIAN** en un 8,32% y 100%, respectivamente y, que los mismos, puedan ser incluidos dentro del Contrato Interadministrativo 057-2018 entre DIAN y CISA S.A., cuyo objeto es la enajenación de dicha clase de bienes.

2. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 410-6533 del 25 de agosto de 1998, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del trámite liquidatorio de la Sociedad Concentrados y Aceites del Huila S.A. – CONASA.

La Superintendencia de Sociedades con Auto 440-017161 de 13 de diciembre de 2004, (Proceso terminado- Auto No. 440-020720 del 5 de diciembre de 2005), aprobó el mecanismo de pago por cesión de bienes, bajo lo prescrito por el artículo 68 de la Ley 550 de 1999.

En el anexo 2 de dicho auto, se ordenó la provisión de pago de las obligaciones fiscales insolutas a cargo de la DIAN a través de la cesión de 8,32% del bien inmueble identificado con folio de matrícula 200-180562 y el 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.200-180564, aclarando en la nota No. 3 del mismo escrito, que dicha cesión se haría sometida a condición resolutoria, teniendo en cuenta que para esa fecha se adelantaba un proceso administrativo correspondiente a un requerimiento especial hecho por esta Administración Tributaria.

Mediante Auto No. 400-003441 del 26 de febrero de 2015, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la transferencia del dominio del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 200-180564, ubicado en la carrera 7 No. 76 C – 14 y 200-180562, ubicado en la carrera 7 No. 75B – 14 de Neiva (Huila), a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en atención al cumplimiento de la condición resolutoria pactada en el Auto No. 440-017161 del 13 de diciembre de 2004; transferencia que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva en el marco de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos bienes inmuebles, fueron ofrecidos por la DIAN a Central de Inversiones S.A. "CISA", con el fin de que fueran comercializados; para el efecto, el 26 de enero de 2018, se suscribió el contrato interadministrativo 057-2018 entre DIAN y CISA S.A., cuyo objeto es "*Enajenación de los bienes inmuebles saneados propiedad de la DIAN recibidos por concepto de pago de obligaciones fiscales,*

en cumplimiento de la Ley 1753 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo, reglamentado mediante decreto 1778 de noviembre de 2016."

Mediante correo electrónico calendado 12 de noviembre de 2018, la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, requiere se anexe el avalúo de los citados bienes inmuebles, puesto que el presentado por esta entidad oficial, no hace una identificación exacta de los dos (2) predios y que aunado a lo anterior el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, establece que *"Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."*, y se observa que el avalúo del proceso tiene fecha de elaboración julio del 2000, por lo cual, es procedente adelantar un avalúo comercial de estos bienes.

El avalúo solicitado a los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.200-180562 y 200-180564, tiene como fundamento la necesidad de aportarlo al contrato interadministrativo 057-2018, con el fin de que puedan ser enajenados por un valor real.

3. ALCANCE

Efectuar los Avalúos de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación:

a. Lote No 4: de acuerdo con la escritura pública No 263 del 17 de febrero de 2005, de la Notaría Segunda de Neiva, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 200-180564, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 No. 76 C – 14 de la Ciudad de Neiva, posee un área de 11.826,81 metros cuadrados, el cual se encuentra determinado por los siguientes **linderos: POR EL NORTE:** En cuatro tramos así: Entre los mojones M1 y M2 en línea recta y distancia de 124,48 metros, entre los mojones M2 y M3 en línea recta y distancia de 21,69 metros y entre los mojones M3 y M4 en línea recta y distancia de 11.05 metros, con predios que son o fueron de propiedad de la Federación de Algodoneros del Huila, entre los mojones M4 y M5 en línea recta y distancia de 102,77 metros, con predios que son o fueron de propiedad de PROCEHUILA. **POR EL SUR:** En dos tramos separados así: Entre los mojones M13 y M14 en línea recta y en distancia de 141,09 metros, con el lote número 1 del plano de loteo y entre los mojones M6 y M7 en línea recta y distancia de 87,15 metros con terrenos que son o fueron de propiedad de Cooperativa de Caficultores del Huila. **POR EL ORIENTE:** Entre los mojones M5 y M6 en línea recta y distancia de 92,51 metros, con predio que son o fueron de propiedad de la Señora Virginia Sánchez de Sefair. **POR EL OCCIDENTE:** En tres tramos así: Entre los mojones M7 y M15 en línea recta y distancia de 12,27 metros, con el lote número 2 del plano de loteo, entre los mojones M15 y M14 en línea recta y distancia de 86,12 metros con el lote número 1 del plano de loteo y entre los mojones M13 y M1 en línea recta y distancia de 10 metros con la carrera 7 de la actual nomenclatura oficial de la Ciudad de Neiva.

Sobre el predio antes descrito no se encuentra ningún tipo de construcción, solamente se encuentra debidamente aislado en malla eslabonada y postes en concreto. El porcentaje de propiedad de la DIAN, sobre dicho inmueble es el 100%.,

b. Lote No 2: de acuerdo con la escritura pública No 263 del 17 de febrero de 2005, de la Notaría Segunda de Neiva, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-180562, cuenta con un área de 4.489,74 metros cuadrados ubicado en la carrera 7 No. 75B – 14 de la

Ciudad de Neiva- (Huila), junto con su mejora en el construida, el cual se encuentra determinado por los siguientes **linderos: POR EL NORTE**: Entre los mojones M12 y M15 en línea recta y distancia de 103,46 metros, con el lote número 1 del plano de loteo. **POR EL SUR**: Entre los mojones M11 y M18 en línea recta y en distancia de 83,90 metros, con el lote número 3 del plano de loteo. **POR EL ORIENTE**: Entre dos tramos así: Entre los mojones M15 y M7 en línea recta y distancia de 12,27 metros, con lote número 4 del plano de loteo; y entre los mojones M7 y M8 en línea y una distancia 38,33 metros, con terrenos que son o fueron de la Cooperativa de Caficultores del Huila. **POR EL OCCIDENTE**: Entre los mojones M11 y M12 en línea recta y distancia de 49,52 metros, con la Carrera 7 de la actual nomenclatura de la Ciudad de Neiva.

Sobre este predio se encuentran construidas dos bodegas de dos pisos cada una y el porcentaje de propiedad de la DIAN, respecto de este inmueble, es del 8,32%., con las mejoras y anexidades en él levantadas.

Las actividades a realizar se relacionan con el avalúo comercial de los bienes inmuebles urbanos relacionados anteriormente; para el efecto, se debe tener en cuenta la ubicación geográfica de los lotes urbanos y comercialización de los mismos, quedan incluidas todas las instalaciones, construcciones, mejoras y las servidumbres activas y pasivas legalmente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-180564.

Además, debe contener aspectos tales como el cambio de categoría o modificación del régimen de uso del suelo; la autorización de un mayor aprovechamiento del mismo en edificación, bien sea por modificación del índice de ocupación y/o el de construcción, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial–POT del Municipio de Neiva Huila y las demás normas de reglamentación urbanística vigentes, utilizando de todas formas, la comparación de precios en terrenos o inmuebles similares mediante la técnica de la homogeneización y la utilización de los factores complementarios como los descritos anteriormente.

El Plazo para desarrollar todas las actividades tendientes a la prestación del servicio relacionadas con la ejecución del trabajo -presentación informe de avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 200-180564, ubicado en la Carrera 7 No. 76 C – 14 de la Ciudad de Neiva y 200-180562, ubicado en la carrera 7 No. 75B – 14 de la Ciudad de Neiva; será de quince (15) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. EJECUTOR DE ACTIVIDADES

Se debe seleccionar un avaluador especializado ya sea persona natural o jurídica especializadas, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes con experiencia y capacidad para analizar todos los aspectos jurídicos, físicos, metodológicos, económicos y urbanos para garantizar la estimación de un precio acorde con el mercado de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.200-180562 y 200-180564, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 556 de 2014, por la cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013; el avaluador deberá estar certificado con RAA.

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Documentos de contenido jurídico habilitantes

I. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**

Persona natural nacional: deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

II. **Existencia y Representación Legal.**

a) **Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia**

- Certificado de Existencia y Representación Legal: El proponente persona jurídica y las personas jurídicas integrantes del proponente consorcio o unión temporal, deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

 * En el evento de existir limitante del representante legal en su facultad para contratar: Presentar copia simple del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, (Numeral 6º del artículo 110), en la cual conste que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del Secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente.
 * Cuando el proponente fuere una Cooperativa de Trabajo Asociado deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso.

 * En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del proceso de selección o actividades afines.
 * Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y el término de duración de ésta, el cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.
 * Cuando el proponente fuere una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá allegar certificado expedido por ésta dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso, mediante el cual se

acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

b) **Propuestas Conjuntas.**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o por una Unión Temporal: deberán presentar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y con el contenido de los respectivos formatos modelo de compromiso previstos en la presente Invitación. (Formularios A y B del Formato Nº 2).

LA DIAN aceptará cualquier otro modelo de compromiso de Consorcio o Unión Temporal, siempre y cuando éste venga debidamente suscrito por los representantes legales de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal que lo conforman, y contenga como mínimo la totalidad de la información establecida en los Formularios A y B del Formato Nº 2, según corresponda.

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

III. **Certificación de Paz y Salvo por Seguridad Social y Parafiscales.**

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (Consorcio o unión temporal) deben acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, así como de parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para cumplir el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art.50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012.

De conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204

de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, están obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016).

Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3º. del artículo 240-1.

Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

El Oferente (persona jurídica) y cada uno de los miembros (personas jurídicas) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) deberán acreditar el requisito mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, si por ley está(n) obligado(s) a tenerlo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones durante los últimos seis (6) meses, o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) y cada uno de los miembros (personas naturales) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales tenga uno o más trabajadores, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) que para la ejecución de sus actividades comerciales NO tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, deberá: (i) Acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia de esta circunstancia; (ii) Acreditar afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones; y (iii) Certificar

si ha tenido ingresos que le obliguen a cotizar al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones, caso en el cual además deberá demostrar los pagos efectuados en los últimos seis (6) meses.

El Oferente (persona jurídica) o miembro de Oferente Plural (consorcio o unión temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales **NO** tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá presentar certificación firmada por su representante legal o revisor fiscal, según el caso, en la que exprese esta circunstancia.

El Oferente (persona jurídica) extranjera no está obligada a cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales Colombiano, ni al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar Colombianas, salvo si tiene una Sucursal legalmente constituida en Colombia, caso en el cual, debe acreditar los requisitos anteriores mediante certificación del representante legal o revisor fiscal, según el caso.

IV. RUT

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

V. Multas del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.

En cumplimiento del Art.183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, LA DIAN verificará en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC), que el Oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado por la DIAN para subsanar este requisito, la Oferta será rechazada. Si quien registra multas es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

VI. Boletín de Responsables Fiscales.

En cumplimiento del Art.60 de la Ley 610 de 2000, **LA DIAN**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la ***CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*** que el Oferente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín. Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales **la Oferta será rechazada.** Si quien se encuentra reportado es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado

designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este Boletín.

VII. Certificado de antecedentes disciplinarios.

La DIAN verificará que el Oferente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, Unión Temporal, no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la ***PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN.*** Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, registren inhabilidad vigente en el **SIRI** de la **PGN, la propuesta será rechazada.** Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

VIII. Certificado de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía nacional.

En cumplimiento del Art.94 del D.L.19 de 2012, la DIAN verificará los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional, del Oferente (persona natural), del Representante Legal de la Persona Jurídica o de la (s) persona (s) natural (es) integrante (s) de un consorcio o unión temporal. Si registra(n) antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad.

En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

IX. Garantía de seriedad de la propuesta

N/A

X. Cumplimiento de estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SGSST.

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) debe manifestar por escrito y presentar con su oferta:

i. Certificación suscrita por el oferente o su representante legal y/o del revisor fiscal según corresponda, expedida con una antelación no superior a diez (10) días calendarios,

mediante la cual deje constancia Que no está incurso en la causal de inhabilidad para contratar con el Estado, consagrada en el Art. 5 de la Ley 823 de 2003, que consiste en tener multa pendiente por pagar, impuesta por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

ii. Certificación suscrita por el oferente o su representante legal y del profesional (NOMBRE Y LICENCIA ASESOR SST), expedida con una antelación no superior a diez (10) días calendarios, mediante la cual deje constancia que el resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del oferente es de valoración (**Escoger entre "*ACEPTABLE*" o "*MODERADAMENTE ACEPTABLE")** de conformidad con el Art. 28 de la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo.

4.1.2. Documentos de contenido técnico habilitantes

I. Calidad de perito avaluador Especializado

El perito debe contar con la capacidad de analizar todos los aspectos jurídicos, físicos, metodológicos, económicos y urbanos para garantizar la estimación de un precio acorde con el mercado de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.200-180562 y 200-180564, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 556 de 2014, por la cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013.

Perfil del Avaluador.

a) Profesional, técnico o tecnólogo con estudios relacionados con la especialidad valuatoria o contar con la experiencia correspondiente, con conocimientos en procesos económicos y sociales que lleguen a afectar el valor de la propiedad.
b) Estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de conformidad con la Ley 1673 de 2013, para lo cual deberá presentar la certificación correspondiente con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de selección y que la inscripción se encuentre vigente.
c) Acreditar experiencia en la elaboración y presentación mínimo de dos (2) dictámenes técnicos y/o periciales relacionados con avalúo comercial de bienes inmuebles urbanos categoría 1.

I. Requisitos.

1. Personas Naturales.

- Tener renovada la matrícula mercantil, si se trata de comerciante.
- No haber estar sancionado y/o suspendido para ejercer la profesión de avaluador.
- No contar con antecedentes judiciales ni disciplinarios.
- Acreditar experiencia en la elaboración y presentación mínimo de dos (2) dictámenes técnicos y/o periciales relacionados con avalúo comercial de bienes inmuebles urbanos categoría 1.

2. Personas Jurídicas.

- Experiencia acreditada con la certificación expedida por la entidad donde prestó sus servicios, para lo cual podrá ser acreditada por los trabajos ejecutados por profesionales que pertenezcan a la sociedad en calidad de socios o que presten sus servicios bajo vinculación laboral, adjuntarán copia del contrato o documento que demuestre este vínculo.
- Certificado de existencia y representación legal y tener renovada la matrícula mercantil si se trata de una sociedad comercial.
- No contar con antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes desde el momento de su inscripción.
- No encontrarse en estado de liquidación.
- En el caso de ser seleccionada una persona Jurídica para la prestación de los servicios, objeto de la presente contratación, esta deberá informar la persona natural encargada de la ejecución de los trabajos y deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para las personas naturales.

II. Experiencia del proponente en contratos ejecutados

El proponente deberá acreditar la elaboración y presentación mínimo de dos (2) dictámenes técnicos y/o periciales relacionados con avalúo comercial de bienes inmuebles urbanos categoría 1., objeto del presente proceso de selección.

III. Aceptación de las especificaciones técnicas

De acuerdo con las exigencias de la invitación pública.

1. **NORMATIVIDAD.**

- Ley 1673 de 2013
- Decreto 556 de 2014.
- Decreto 1074 de 2015.

2. **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

La información de los bienes objeto de avalúo, serán suministrados al contratista seleccionado por el Supervisor del contrato designado por la DIAN o por el Jefe del GIT Gestión Cobranzas, de acuerdo a la solicitud formulada por el Contratista.

3. **Método del avalúo.**

El avalúo se presentará de acuerdo con las normas de valoración vigentes en Colombia y de acuerdo con los procedimientos internos de la DIAN.

4. **Informe final.**

El informe final, contendrá:

a) Portada (Información general del bien o de los bienes).
b) Información básica.
c) Información catastral.
d) Documentos suministrados.
e) Titulación e información jurídica.
f) Descripción general del sector.
g) Reglamentación Urbanística y uso del suelo.
h) Descripción del inmueble.
 - Características generales del terreno
 - Características generales de las construcciones.
i) Método de avalúo.
j) Consideraciones generales.
k) Investigación económica. Resultado del avalúo.
l) Resultado del avalúo.
m) Anexos del informe (Planos, registro fotográfico, etc.).
n) Vigencia del avalúo.
o) Fecha del informe.
p) Datos y firma del avaluador.

Neiva, 1º de octubre de 2019.

MIREYA POLANCO TRUJILLO,
Jefe GIT Gestión Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

YENNY ARIAS MOLINA
Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

Revisó: Miguel Ángel Suárez Trujillo

Revisó: Sonia Salazar Cedeño